



**RESOLUCIÓN No. 00896 DE 2009**  
**(25 de noviembre de 2009)**

Por la cual se conceden vacaciones colectivas al personal administrativo que labora en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Chocó.

**EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, la Resolución No. 1794 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 4440 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 151 de la ley 115 de 1994 determina las funciones de las Secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, que ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas las de "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares" (literal c)

Que el artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007)"

Que el artículo 6, numeral 6.2.3., de la ley 715 de 2001, prescribe que es competencia de los departamentos administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo prescrito para el efecto en la propia ley 715.

Que según lo preceptuado por el artículo 43 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969 en concordancia con el artículo 9º del Decreto Ley 1045 de 1978, los empleados públicos, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, las cuales deben ser concedidas mediante resolución proferida por el jefe del organismo o el funcionario en quien se delegue tal atribución.

Que como consecuencia de las vacaciones del personal docente y directivo docente, entre el 14 de diciembre de 2009 y el 08 de enero de 2010, y del receso escolar de los estudiantes entre el 07 de diciembre y el 08 de enero de 2010, es pertinente conceder vacaciones colectivas al personal administrativo de los establecimientos educativos de naturaleza oficial, como así se han venido confiriendo año tras año.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER VACACIONES COLECTIVAS** correspondientes al año 2009, al personal administrativo que labora en los Establecimientos Educativos



*República de Colombia*  
*Departamento del Chocó*  
*Secretaría de Educación Departamental*  
*Administración Temporal del Sector Educativo en el Departamento del Chocó*

Continuación de la resolución \_\_\_\_\_, Por la cual se conceden vacaciones colectivas al personal administrativo que labora en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Chocó.

Oficiales del Departamento del Chocó, desde el veintiún (21) días de diciembre de 2009 hasta el trece (13) de enero de 2010, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, se exceptúa el personal administrativo que ejerce funciones de CELADURIA en Instituciones y Centros Educativos Oficiales del Departamento del Chocó y el de PLANTA CENTRAL adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, a quienes se les definirá el disfrute de vacaciones individuales una vez adquieran el derecho, después de cumplir un año continuo de servicio y conforme al acto administrativo que así lo disponga.

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Quibdó, a los 25 días del mes noviembre de 2009.

---

**JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ**  
Administrador Temporal Sector Educativo  
Departamento del Chocó

Proyectó: Edinson Aguilar  
Revisó: Jairo S. Calderón Iguarán